



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 271 - 2022-GRU-GR**

Pucallpa, 07 ABR. 2022

**VISTO:** EL INFORME N° 069-2022-GRU-GRPP-SGDI, INFORME N° 010-2022-GRU-GRPP-SGDI/WEMM, INFORME LEGAL N° 045-2022-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29973 – Ley General de Persona con Discapacidad, en el Artículo 3° numeral 3.1 establece que, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. Concordante con el Artículo 15°, Derecho a la accesibilidad, que le otorga el derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal;

Que, la Ley N° 27408 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, modificada por la Ley N° 28683, establece que "En los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas";

Que, la Ley N° 30490 – Ley de la persona Adulta Mayor, en su Artículo 5° literal i), establece que la persona adulto mayor tiene entre otros derechos, **Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados.** Concordante con el Artículo 8° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP establece que, el Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo, para lo cual: a) *Dispone o fortalece las medidas normativas, administrativas, presupuestarias, así como de acceso a servicios y de cualquier otra índole a fin de garantizar un trato respetuoso, diferenciado, inclusivo, preferencial, prioritario y con igualdad de género y oportunidades, así como para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia hacia la persona adulta mayor.*

Que, en el marco de las disposiciones acotadas precedentemente, mediante INFORME N° 069-2022-GRU-GRPP-SGDI de fecha 14 de marzo de 2022, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional, propone la aprobación de la Directiva N° 015-2022-GRU-GR-





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GOBERNACION REGIONAL**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**GGR-GRPP-SGDI "Normas para Orientar la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali"**; que tiene por objeto establecer normas y procedimientos orientados a la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en el Pliego 462: Gobierno Regional del departamento de Ucayali;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; y

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Directiva N° 015-2022-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Normas para Orientar la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali", cuyo texto como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DEROGAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 0232-2018-GRU-GR de fecha 10 de abril de 2018, que aprobó la Directiva N° 007-2018-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y la Directiva en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

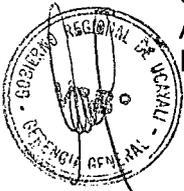
**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo Social supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades administrativas que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutierrez Rodriguez  
 GOBERNADOR REGIONAL (P)



**DIRECTIVA N° 015-2022-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI**

**“NORMAS PARA ORIENTAR LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL PLIEGO 462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**

**I. Objetivo.**

Establecer normas y procedimientos orientados a la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad, en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

**II. Finalidad.**

Contar con instrumento técnico normativo que oriente la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad, en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

**III. Alcance.**

Las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Directiva, sobre la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad, en el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, son de cumplimiento por el funcionariado y servidores civiles, cualquiera sea su régimen contractual.

**IV. Base legal.**

- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y modificatorias.
- Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP.
- Ley N° 27337 - Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.



- Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, y modificatoria mediante Ley N° 28683.
- Ley N° 30490 - Ley de la persona adulta mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2018-MIMP.
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.
- Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali.
- Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, Aprueba la modificación estructural del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, por la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

## Disposiciones Generales.

- 5.1 Las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales, Gerencias Territoriales, Unidades Operativas, Órganos Desconcentrados que conforman el Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, a través de los funcionarios y servidores civiles, brindarán la atención preferente e inmediata, sin que tengan que hacer cola, esperar turno u otro cualquier mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños, los adultos mayores y personas con discapacidad.



## 5.2 Definiciones.

- **Mujer embarazada:** se refiere en general, a la mujer que ha concebido. Encinta se refiere al estado de la mujer embarazada por el hecho que necesita ir desceñida. Gestante se aplica especialmente al tiempo que dura el embarazo y, por extensión, a la mujer embarazada. Preñada se aplica tanto a la mujer como al animal hembra cuando han concebido.
- **Niño (a):** se considera niño (a) a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece.
- **Adulto mayor:** es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo etario que comprende personas que tienen más de 60 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, también se les conoce como ancianos.
- **Persona con discapacidad:** son aquellas personas que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igual de condiciones que las demás.



VI.

## Disposiciones Específicas.

- 6.1. La Oficina Regional de Administración o el que haga sus veces a través de la Oficina de Gestión de las Personas, deberá instruir al servidor civil a su cargo para brindar un trato preferencial inmediato y de calidad a estos usuarios (sobre la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad) para la atención de las operaciones requeridas en las instancias correspondientes. Asimismo, supervisarán permanentemente al personal que atiende al público, para que cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.
- 6.2. En las Unidades de Trámite Documentario y/o Mesas de Partes, Área de Caja, se visualizará y/o distinguirá un letrero que estará ubicado en la parte superior de la misma, tal como se muestra en el Anexo N° 01 - Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.



- 6.3. Se considera "Adulto Mayor", a la persona que tenga sesenta (60) años de edad o más, la cual deberá ser acreditada por el beneficiario presentando su Documento Nacional de Identidad - DNI.
- 6.4. La preferencia de atención para las personas discapacitadas está referida únicamente a casos de discapacidad evidente, como el uso de sillas de ruedas, muletas, ancianidad con avanzada disminución de resistencia física, así como para mujeres embarazadas, niñas, niños a quienes deben brindar atención preferente inmediata sin que tengan que hacer cola ni esperar turno o cualquier otro mecanismo de espera, así mismo debe portar su carnet de discapacitado.
- 6.5. Las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Sub Gerencias, Jefes de Oficina y servidores civiles del Gobierno Regional de Ucayali, difundirán la presente Directiva.

Las operaciones que deben ser realizadas por niños (as), se efectuarán obligatoriamente con la presencia de su tutor o representante legal.

## VII. Responsabilidad.

7.1. La Oficinal Regional de Administración o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, serán responsables de cumplir y hacer cumplir al servidor civil a su cargo, lo dispuesto por la Ley Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, y modificatoria mediante Ley N° 28683, evitando cometer las siguientes infracciones:

- No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad.
- Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la ley N° 28683.
- No adecuar la infraestructura arquitectónica que corresponda.
- No atender la presentación de quejas, a través del sistema de quejas y consulta de Intranet, contra los funcionarios y servidores civiles que incumplan su obligación de brindar atención preferente.
- No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan al personal a su cargo.



- f) No exonerar de formar cola, esperar turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley N° 28683.

7.1. La Oficina de Logística o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, es responsable de adecuar la infraestructura arquitectónica, a fin de que estas puedan brindar un servicio inmediato y de calidad a los beneficiarios de la indicada Ley, a través de las ventanillas de atención preferencial; para lo cual debe contar con sus rampas de acceso para discapacitados y señalización adecuada.

También es responsable de la impresión y distribución de todas las oficinas en el ámbito regional de los afiches, trípticos, u otro material publicitario, que contengan el texto de la Ley.

7.2. La Oficina de Gestión de las Personas o el que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, es responsable de programar, en forma periódica, cursos de capacitación y motivación al personal de atención al público, con la finalidad de brindar un servicio adecuado y de calidad a los beneficiarios de la indicada Ley.



VIII.

### Multas.

El Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, a través de las Unidades Ejecutoras, Direcciones Regionales y Unidades Operativas, pueden ser pasible de una sanción económica que no excederá el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, en caso de que éstas incumplan lo dispuesto en la Ley N° 28683. La sanción económica será aplicada teniendo en cuenta la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad. Las entidades encargadas de aplicar las multas por incumplimiento de la mencionada Ley son las Municipalidades Provinciales o Distritales, según le corresponda en el ámbito de su jurisdicción.

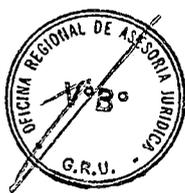


IX.

### Disposiciones Complementarias y Finales.

**Primero.** - La presente Directiva estará sujeta a revisiones y/o modificaciones cuando la dinámica administrativa lo requiera, previa coordinación con las instancias que correspondan.

**Segundo.** - El valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, como índice de referencia en normas tributarias, será de S/. 4,600.00 Soles, para el Año fiscal 2022, aprobado mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF.





PERÚ



ANEXO N° 01

ATENCION  
PREFERENTE A  
LAS MUJERES  
EMBARAZADAS,  
LAS NIÑAS,  
NIÑOS, LOS  
ADULTOS  
MAYORES Y  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD

DIRECTIVA N° 015-2022-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI

